

partidos que reúna dichas circunstancias. En este caso se le abo-  
nará una cuarta parte mas de derechos.

6.º Los Gobernadores podrán ampliar á 10 dias el plazo de  
sus, señalado en el art. 112 de la instrucción para la presen-  
tacion de la certificacion, siempre que á su juicio concurren  
circunstancias especiales para ello, pero nunca en fincas que  
bajen de 1,000 fanegas de cabida.

Y 7.º Los derechos de tasacion serán satisfechos á los ar-  
quitectos, agrimensores y peritos prácticos por el Administrador  
principal de bienes nacionales, en esta forma: la mitad en el acto  
en que acredite haber entregado al Comisionado principal de  
ventas el certificado de tasacion, á cuyo efecto este les librará  
el oportuno documento con que puedan hacerlo constar; y la  
otra mitad, cuando, enajenada que sea la finca, satisfaga el com-  
prador el total de los derechos. Los recibos de la primera mi-  
dad serán formalizados por las Contadurias en los términos que  
dispone el art. 28 de la instrucción de contabilidad de 30 de  
junio del año pasado.

Dé Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efec-  
tos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid  
20 de mayo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Ven-  
tas de bienes nacionales.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comuni-  
carme con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la propuesta  
de esa Direccion general sobre la conveniencia de que se dicte  
una disposicion que aclare y determine el verdadero carácter  
de las autorizaciones que, con arreglo al art. 45 de la ley de  
3 de junio de 1855, se conceden para estudiar lineas de ferro-  
carril, ha dispuesto que se manifieste á V. S. como de su Real  
orden lo ejecuto: Primero. Que el objeto de estas autorizacio-  
nes es únicamente remover los obstaculos que pueden oponerse  
á la adquisicion de los datos de campo, permitiendo á las per-  
sonas autorizadas entrar en los terrenos de propiedad privada  
con la obligacion de indemnizar á los propietarios de los per-  
juicios que pueden ocasionarles las operaciones. Segundo. Que  
el tiempo durante el cual haya de ser válido este permiso no  
puede ser indefinido y debe limitarse al necesario para la ad-  
quisicion de los datos citados, que constituye el motivo de  
utilidad pública, que justifica la servidumbre impuesta á las  
propiedades. Tercero. Que el plazo fijado no tiene por consi-  
guiente otro objeto que limitar la duracion de la servidumbre,  
facultando dentro de él á los particulares que obtengan autori-  
zacion del Gobierno para requerir el apoyo de las Autorida-  
des locales. Cuarto. Que de ninguna manera se impone por este  
plazo obligacion de presentar los proyectos al Gobierno en época  
determinada, puesto que no confiriéndose por la autorizacion de  
derecho alguno contra la Administracion, no pueden por ello im-  
ponerse obligaciones. Al mismo tiempo ha dispuesto S. M. que  
se dé publicidad á esta disposicion en la *Gaceta* y en los *Bo-  
letines oficiales* de las provincias, donde deberán publicarse igual-  
mente las autorizaciones que se concedan para estudiar lineas  
de ferro-carriles en sus territorios respectivos.—Lo traslado á  
V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á  
V. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1856.—Cipriano Se-  
gundo Martinez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su  
publicidad. Guadalajara 14 de junio de 1856.—Benigno Quirós  
y Contreras.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Beneficencia —Negociado 1.º—Circular.*

Por Real orden de 30 de noviembre último se auto-  
rizó la constitucion de la Sociedad de Seguros mútuos de  
cosechas titulada *La Iberia agrónoma*. Su objeto benéfico  
para la agricultura resalta y se hace mas importante por  
la acertada combinacion de agregar las ventajas de un *Ban-  
co agrícola* que ha de facilitar al labrador inscrito los re-  
cursos de que carezca para cojer el mayor fruto de sus  
trabajos. Teniendo en cuenta, pues, la garantia que ofre-  
cen los estatutos de *La Iberia*, su verdadera utilidad, y  
las recomendables circunstancias del Director D. Agus-  
tin Gomez de la Mata; la Reina (Q. D. G.) se ha servido  
ordenar recomiende á V. S. la referida Sociedad para que  
la dispense toda la proteccion legal y conveniente á su  
existencia y prosperidad. De Real orden lo digo á V. S.  
para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde  
á V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1856.—Es-  
cosura.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento  
del público.—Guadalajara 16 de junio de 1856.—Benigno  
Quirós y Contreras.

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA  
de Guadalajara.**

*Exámenes de maestros y maestras.*

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de  
exámenes de 18 de junio de 1855, ha acordado esta Comision, se  
celebren en esta Capital los de maestros de instruccion primaria  
elemental los dias 16, 17, 18 y 19 del próximo mes de julio, y los  
de maestras los dias 21 y 22; debiendo presentar los aspirantes á  
maestros con tres dias de anticipacion en la Secretaria de esta  
Comision provincial los documentos prevenidos en el art. 15 del  
indicado reglamento y las aspirantes á maestras los que se mar-  
can en el 37 del mismo.—Guadalajara 13 de junio de 1856.—El  
Gobernador Presidente, Benigno Quirós y Contreras.—Manuel Vi-  
llegas Alcaraz, Secretario.

**Junta Inspectora del Instituto de segunda enseñanza  
de la provincia de Guadalajara.**

Debiendo proveerse en calidad de interinos la sustitu-  
cion de las cátedras de *Física, Química, é Historia natu-  
ral* dotada con 10,000 rs. anuales; la de *Lógica y Etica*  
con 8000 rs. y la del tercer año de *Latinidad y Autores*  
*clásicos* con la de 8000 rs. vacantes en este Instituto pro-  
vincial, ha acordado la Junta que presido anunciarlas, pa-  
ra que en el término de un mes presenten sus solicitudes  
en la Secretaria de la misma los que aspiren á ellas y se  
hallen adornados de los requisitos necesarios para su de-  
sempeño, pasado el cual se hará el nombramiento por la  
Junta Inspectora en virtud de autorizacion concedida por  
Real orden de 24 de noviembre del año último.—Guada-  
lajara 12 de junio de 1856.—El Gobernador presidente.—  
Benigno Quirós y Contreras.—Manuel Villegas Alcaraz.—  
Secretario.

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA  
de la provincia de Cuenca.**

Debiendo establecerse en esta Capital una escuela normal de  
maestras conforme al reglamento que se ha servido aprobar la  
Excmo. Diputacion provincial, esta Comision ha acordado se pro-  
ceda á la provision de una primera maestra directora, con la  
dotacion de 6000 rs. anuales y casa-habitacion y una segunda  
maestra con la de 3500 rs.

Las aspirantes al cargo de primera maestra directora presen-  
tarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision acompa-  
ñadas del titulo original ó en copia testimoniada, de maestras de  
instruccion primaria superior, certificacion de buena conducta y  
relacion justificada de méritos contraidos en la enseñanza las  
que serán admitidas hasta el 15 de agosto próximo, mediante  
á que por esta vez se provee por oposicion.

El cargo de segunda maestra se proveerá por resultado de  
las oposiciones que han de verificarse en julio próximo presen-  
tando las aspirantes sus solicitudes acompañadas de los espres-  
ados documentos y partida de bautismo, siendo suficiente el tí-  
tulo de elementales, las que serán admitidas hasta el 7 del cita-  
do mes de julio.

Cuenca 4 de junio de 1856.—El Presidente, Fernando Fernan-  
dez Moreno.—De acuerdo de la Comision, Leandro José Olarieta,  
Secretario.

**DIRECCION DEL HOSPITAL CIVIL DEL PARTIDO DE  
GUADALAJARA.**

Se halla vacante la plaza de practicante de este Establecimiento  
dotada con tres reales diarios, manutencion, habitacion en el mis-  
mo edificio, facultativo y medicinas en caso de enfermedad. Los  
aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte dentro del  
término de un mes, pasado el cual se proveyerá.—Guadalajara 14  
de junio de 1856.—El Director, Camilo García Estúñiga.

Comparación del estado que tienen las clases pasivas en fin de dicho mes con el que presentaban al concluir el anterior.

Table with 8 columns: CLASES, Individuos (Existen en fin de abril, Resultan en fin de mayo), Haberes mensuales devengados (Reales vellon, Importaban en fin de abril, Importan en fin de mayo), and Diferencia en este mes (EN INDIVIDUOS, EN HABERES).

Demostración de las diferencias que resultan en la comparación de los dos meses á que se contrae el estado precedente por las variaciones ocurridas en este.

Table with 5 columns: CLASES, Han ingresado (Individuos, Haber mensual), Han sido baja (Individuos, Haber mensual), and OBSERVACIONES.

NOTA. De la cantidad por que figura la clase de retirados de Guerra corresponden á hospitalidades rs. céntimos.

PORMENOR DE LAS ALTAS.

HABER ANUAL.

Table with 4 columns: NOMBRES, CLASES, Reales vellon, Fecha de la orden de concesion, and Haber mensual.

MONTE-PIO CIVIL.

Table with 4 columns: NOMBRES, CLASES, Reales vellon, Fecha de la orden de concesion, and Haber mensual.

PORMENOR DE LAS BAJAS.

Retirados de Guerra.

Table with 4 columns: NOMBRES, CLASES, Reales vellon, Fecha de la orden de concesion, and Haber mensual.

Guadalajara 12 de junio de 1856.—Ventura de la Peña.

Alcaldia Constitucional de Quer.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan en la villa de Quer, los pastos de la Dehesa y praderas de sus propios para 600 cabezas lanares y 60 mular; bajo el cánon de dos reales cada una de las primeras y cinco las segundas; del mismo modo se subasta la roza de la retama de la referida Dehesa bajo el

tipo de 700 reales en que ha sido evaluada; para cuyos remates está señalado el dia 13 de julio próximo, á las once de su mañana en la sala consistorial bajo el pliego de condiciones respectivo de cada subasta. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en los repetidos remates. — Quer 10 de junio de 1856.— El Alcalde, Andrés Lamparero.

Guadalajara.—Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.